



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 327-2024-CR/GRL

Huacho, 18 de septiembre de 2024

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N° 046-2024-CO-ALAAPTE-CR/GRL, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra - presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, el mismo que solicita aprobación del DICTAMEN FINAL del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 112-2024-CR/GRL, referente al recurso de reconsideración contra el ACR de fecha 05 de abril de 2024, respecto a la aprobación de la propuesta de candidatos para el directorio de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en representación del Gobierno Regional de Lima para el periodo 2024-2027.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *"El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad"*;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarge o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes"*;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 327 -2024-CR/GRL

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, solicita al Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 112-2024-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

1. Que, el señor Cesar Palacios Sulca con fecha 11 de abril de 2024 presenta **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra el Acuerdo de Consejo Regional de fecha 05 de abril de 2024; en base a los siguientes fundamentos:

- ✓ Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 05 de abril de 2024, no se han atendido las recomendaciones que realizó la Comisión de Asuntos Legales en la sesión de fecha 27 de marzo de 2024.
- ✓ Se está vulnerando mi derecho constitucional al debido procedimiento, el derecho al trabajo y el derecho de petición a nivel administrativo.
- ✓ No existe procedimiento donde se determine que el Ejecutivo del Gobierno Regional sea el único que pueda proponer a los candidatos aptos a director ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- ✓ No se han verificado que los candidatos propuestos se encuentren aptos y libres de impedimento para ser propuesto como director.
- ✓ No se ha promovido la participación de mujeres y hombres entre los candidatos propuestos, con la finalidad de implementar la equidad de género e igualdad de oportunidades en los Directorios de las empresas prestadoras, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. Toda vez que, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Regional aprobaron a tres (3) candidatos para el proceso de selección por parte del Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento en representación del Gobierno Regional de Lima conformado por el: ADM. FELIX HIPOLITO BRAVO MONTOYA; ING. INDUSTRIAL JANSSEN ESTEWAR GUERRERO PERALTA y el ABG. FREDY MARTIN RUEDA GUERRERO; quienes habrían sido registrados en la plataforma virtual de registro de candidatos a director, titular y suplente para integrar el directorio de la EPS AGUAS LIMA NORTE para un nuevo periodo, conforme a la información remitida por la Lic. Leonor Consuelo Tello Macavilca en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima.
3. Asimismo, el director regional Vivienda, Construcción y Saneamiento, informa que el día 04 de junio del presente año se le remite un oficio en la cual el Ministerio de Vivienda informa al gerente de Aguas Lima Norte Cesar Antonio Bayllón Flores, la conclusión del procedimiento de designación de Director Titular y Suplente para integrar la EPS, en el cual se señala que se concluye el proceso N° 013-2024- Aguas de Lima Norte al no contar mínimamente con dos (02) candidatos aptos a director, en ese sentido, se oficia nuevamente al Gobierno Regional a fin que se registre a los candidatos en la plataforma virtual.
4. En ese sentido el Ministerio de Vivienda esta aperturado un nuevo procedimiento, con la finalidad que se realice una nueva convocatoria en la cual se presenten nuevos candidatos, toda vez que, la convocatoria primera se ha concluido al no contar mínimamente con dos candidatos aptos, ya que, si bien se registraron 3 candidatos de los cuales solo uno (1) habría sido apto por el Ministerio de Vivienda, no resulta suficiente dado que conforme al numeral 20.3 de la Resolución Ministerial N° 221-2021-Vivienda; no cumpliría con el requisito que se requiere esto es contar mínimamente con dos candidatos aptos.
5. Ante ello, con relación al pedido de reconsideración presentado por el señor Cesar Palacios Sulca debe ser declarado improcedente ya que se realizará una nueva convocatoria al no contar con dos candidatos aptos que requiere el Ministerio de Vivienda.

En ese sentido se concluye lo siguiente:

- Que, habiéndose concluido el proceso N° 013-2024-Aguas de Lima Norte al no contar mínimamente con dos (02) candidatos aptos a director, el Ministerio de Vivienda esta aperturando un nuevo procedimiento, con la finalidad que se realice una nueva convocatoria en la cual se presenten nuevos candidatos y a su vez está aperturando la plataforma virtual para el registro correspondiente; razón por la cual, el recurso de reconsideración presentado por



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 327 -2024-CR/GRL

el señor Cesar Palacios contra el Acuerdo de Consejo Regional de fecha 05 de abril de 2024 al carecer de objeto de materia de pronunciamiento debe ser declarado IMPROCEDENTE.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 18 de septiembre del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 112-2024-CR/GRL, referente al recurso de reconsideración contra el ACR de fecha 05 de abril de 2024, respecto a la aprobación de la propuesta de candidatos para el directorio de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en representación del Gobierno Regional de Lima para el periodo 2024-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración presentado por el señor Cesar Palacios contra el Acuerdo de Consejo Regional de fecha 05 de abril de 2024 por carecer de objeto de materia de pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 112-2023-CR/GRL, referente al recurso de reconsideración contra el ACR de fecha 05 de abril de 2024, respecto a la aprobación de la propuesta de candidatos para el directorio de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en representación del Gobierno Regional de Lima para el periodo 2024-2027.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
TOMA EMILIANO CHAVARRIA HUNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO RE